



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

Río Gallegos, 11 de noviembre de 2004

VISTO:

El Expediente N° 04816-R-04; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la ratificación del convenio suscripto entre la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y la Universidad Nacional de La Plata, de fecha 31 de mayo de 2004;

Que el convenio tiene por finalidad acordar la retransmisión de la programación, emitida por la estación de radio de la Universidad Nacional de La Plata por parte de la estación de radio de la UNPA, pudiendo asimismo, esta última, retransmitirla en sus estaciones repetidoras ;

Que obra Dictamen N° 138/04 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad, sin observaciones al convenio que se tramita;

Que la Comisión Extensión, Vinculación, Investigación y Capacitación del Consejo Superior recomienda en su despacho ratificar el convenio suscripto entre la UNPA, y la UNLP.;

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso n) del artículo 44º del Estatuto de la Universidad es facultad del Consejo Superior aprobar los convenios con otras instituciones;

Que puesto a votación en acto plenario se ratifica por unanimidad el convenio;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: RATIFICAR el convenio suscripto entre la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y la Universidad Nacional de La Plata, de fecha 31 de mayo de 2004, que se anexa a la presente.

ARTICULO 2º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.

Adela Muñoz
Secretaría Consejo Superior

AdeS Eugenia Márquez
Vice-Rectora



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

CONVENIO DE RETRANSMISION

Entre la **Universidad Nacional de la Patagonia Austral**, con domicilio en Avda Lisandro de la Torre 860 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, representada en este acto por su Rector, Ing. Héctor Aníbal BILLONI, en adelante LA UNPA, por una parte, y la **Universidad Nacional de La Plata**, representada en este acto por su Presidente Med. Vet. Alberto Dibbern, con domicilio en calle 7 Nº 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante la UNLP, por la otra, suscriben el presente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: El presente Convenio tiene por finalidad acordar la retransmisión de la programación, emitida por la estación de radio de la UNLP por parte de la estación de radio de la UNPA, frecuencia modulada 99,9, ubicada en la ciudad de Rio Gallegos, quien operará como estación retransmisora.-

Segunda: La UNPA podrá asimismo retransmitir la programación total o parcial de las emisoras en AM y/o FM de la UNLP, en las estaciones repetidoras que posean las Unidades Académicas de la UNPA en todo el territorio de la Provincia de Santa Cruz.-

Tercera: La UNPA utilizará los servicios de la UNLP como emisora soporte en su frecuencia, intercalando programas de producción local, pudiendo retransmitir íntegramente la programación de las emisoras en AM y/o FM de la UNLP; o seleccionar aquellos programas que estime necesario para completar su propia programación. La UNPA respetará el contenido total de los programas que retransmita, no pudiendo fraccionar, reeditar, ni modificar el formato original.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Cuarta: La UNPA no responderá hacia terceros con respecto al contenido y/u opiniones vertidas en los programas, lo que resultará de responsabilidad exclusiva de la UNLP.

Quinta: LA UNLP se reserva el derecho de comercialización del programa y/o cualquiera de sus productos derivados, como así también de la venta de publicidad contenida en su programación, dejando a la UNPA la libertad de comercializar las tandas publicitarias entre bloques y/o separadores de la programación de origen y en los programas de producción propia.-

Sexta: La señal de las emisoras de la UNLP será recepcionada por la UNPA en Río Gallegos a través de Internet. Los costos de equipamiento técnico y todo lo concerniente a la instalación para permitir la retransmisión serán asumidos por la UNPA. La calidad de recepción y retransmisión serán conformadas por las partes dentro de los 10 (diez) días de suscrito el presente, por personal con conocimientos específicos sobre la materia.-

Séptima: Se deja establecido que el presente convenio de retransmisión es gratuito para ambas partes.-

Octava: El presente convenio no implica limitación alguna para la distribución y/o autorización de retransmisión que pueda otorgar la UNLP a terceros.-

Novena: El presente convenio no tiene periodo de tiempo estipulado y cualquiera de las partes podrá dejarlo sin efecto mediante preaviso de manera fehaciente con treinta (30) días de anticipación, salvo caso de fuerza mayor.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Décima: La UNLP autoriza a la UNPA a incluir en toda promoción radial, gráfica o televisiva, la mención de su relación radiofónica con la emisora soporte. Asimismo respetará la emisión de la señal de identificación original de acuerdo a las normas vigentes.-

Décimo Primera: A todos los efectos legales y/o judiciales que pudieran corresponder, las partes fijan domicilio en los arriba mencionados, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata, República Argentina, a los 31 días del mes mayo del año 2004

Med. Vet. Alberto R. Dibbern
Presidente
Universidad Nacinal de La Plata

Ing. Héctor A. Billoni
Rector
Universidad de la Patagonia Austral